

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000003 DE 03 ENE. 2006

"Por la cual se autoriza la Renovación de un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA- "COOTRANSMAYO". en la modalidad Mixto."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 175 de 2001 Y 2053 DE 2003,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 00077 de abril 19 de 2002, le concedió la Habilitación a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA "COOTRANSMAYO", que le permite continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Mixto.

Que mediante la Resolución No.00004 del 17-01-2002 la cual fue modificada a través de la resolución No. 000091 del 08-09-2004 la Territorial Nariño del Ministerio de transporte, le certificó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA "COOTRANSMAYO", el registro de los siguientes recorridos:

- 1.- El Empalme (N)-Puente Internacional (San Miguel (P)) y vsa
- 2.-Córdoba (N)-San Miguel (P) y vsa.
- 3.-Puente Internacional (San Miguel)-El Limón (Mocoa) y vsa.
- 4.-El Empalme (N)-Mocoa (P) y vsa.
- 5.- El Placer (Valle del Guamuez (P))-Puerto Asís (P) y vsa.
- 6.- El Empalme (N)-Puerto Asís (P) y vsa.
- 7.-San Francisco (P)-Samaniego (N) y vsa.
- 8.-Puerto Asís (P)-Simón Bolívar (Orito (P)) y vsa.
- 9.- Puente Internacional (San Miguel (P))-Puerto Asís (P) y vsa.

Los anteriores recorridos, en la modalidad Mixto con los horarios y características de servicio autorizados según las citadas resoluciones.

Que la autorización de los Recorridos antes citados a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA "COOTRANSMAYO" ya cumplieron más de tres (3) años, por lo que de conformidad con el Inciso Final del Artículo 27 del Decreto 175 de 2001 y acorde con la precisión contenida en el

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN No. 000003 DE 03 ENE. 2006

Concepto No. MT-1350-1-39170 de septiembre 2 de 2005, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, se tiene:

" ...El decreto 175 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto", en el inciso final del artículo 27 señala:

" Transcurridos los tres (3) años iniciales, o los de la prórroga si la hubiere, la empresa deberá informar a la autoridad competente si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia del seguro, requisito sin el cual no se podrá prestar el servicio."

" De la norma anteriormente transcrita se infiere que la empresa debe informar a la autoridad competente que desea continuar con la prestación del servicio, para que esta le renueve el certificado de registro de servicios mediante acto administrativo por otro período igual (no inferior a tres (3) años.

"Con el objeto de acceder a la renovación del servicio aludido, la empresa autorizada debe adicionar la póliza de cumplimiento a favor del ente competente, por período de un año con renovación sucesiva por dos años más y por el valor que corresponda de acuerdo a la fórmula matemática prevista en el numeral 2 del artículo 27 del Decreto 175 de 2001".

Que el Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO, mediante escritos radicados en esta Dirección Territorial con los Nos. 7182 del 11-10-2005 y 7361 del 20-10-2005 solicita la renovación del Certificado de Registro de Servicios o Recorridos autorizados con las Resoluciones Nos 00004 del 17-01-2002 y 000091 del 08-09-2004, para lo cual anexó los requisitos previstos en el Artículo 27 del Decreto 175 de 2001, Inciso Final y relacionó las tarifas actuales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renovar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA.- "COOTRANSMAYO", el Certificado de Registro para servir los siguientes Recorridos y Frecuencias, autorizado a través de las Resoluciones Nos.00004 del 17-01-2002 y 000091 del 08-09-2004, con los horarios y características de servicio determinados en dichas resoluciones:

- RECORRIDO 1.- El Empalme (N)-Puente Internacional (San Miguel (P)) y vsa.
- RECORRIDO 2.-Córdoba (N)-San Miguel (P) y vsa.
- RECORRIDO 3.-Puente Internacional (San Miguel)-El Limón (Mocoa) y vsa.
- RECORRIDO 4.-El Empalme (N)-Mocoa (P) y vsa.
- RECORRIDO 5.- El Placer (Valle del Guamuez (P))-Puerto Asís (P) y vsa.
- RECORRIDO 6.- El Empalme (N)-Puerto Asís (P) y vsa.
- RECORRIDO 7.-San Francisco (P)-Samaniego (N) y vsa.
- RECORRIDO 8.-Puerto Asís (P)-Simón Bolívar (Orito (P)) y vsa.
- RECORRIDO 9.- Puente Internacional (San Miguel (P))-Puerto Asís (P) y vsa.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 000003 DE 03 ENE. 2006

ARTICULO SEGUNDO.- Mantener a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA "COOTRANSMAYO", la capacidad transportadora para Servir los Recorridos autorizados en la clase de vehículo y dentro de los límites autorizados en las Resoluciones Nos.00004 del 17-01-2002 y 000091 del 08-09-2004

ARTICULO TERCERO.- Registrar las tarifas señaladas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA "COOTRANSMAYO", para la prestación del servicio en los Recorridos Autorizados, así:

1.- El Empalme (N)-Puente Internacional (San Miguel (P))	\$ 15.000
2.-Córdoba (N)-San Miguel (P)	\$ 60.000
3.-Puente Internacional (San Miguel)-El Limón (Mocoa)	\$ 25.000
4.-El Empalme (N)-Mocoa (P)	\$ 25.000
5.- El Placer (Valle del Guamuez (P))-Puerto Asís (P)	\$ 15.000
6.- El Empalme (N)-Puerto Asís (P)	\$ 13.000
7.-San Francisco (P)-Samaniego (N)	\$ 17.000
8.-Puerto Asís (P)-Simón Bolívar (Orito (P))	\$ 7.000
9.- Puente Internacional (San Miguel (P))-Puerto Asís (P)	\$ 18.000

PARÁGRAFO.- Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa, acorde con los procedimientos legales y autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO CUARTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA "COOTRANSMAYO", que contra el presente Acto Administrativo, proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición, ante este Despacho y, el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 03 ENE. 2006

FIDES E. CORDOBA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2006, notifiqué de manera personal al señor ORLANDO DIAZ FERREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.286.448 expedida en Bucaramanga, en su condición de Representante Legal de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., el contenido de la Resolución No. 00003 de enero 2 de 2006 "Por la cual se autoriza la Renovación de un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. "COOTRANSMAYO LTDA.", en la modalidad Mixto", expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

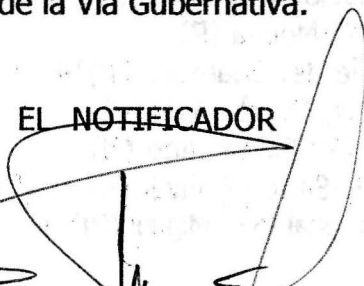
Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le informó que en su contra proceden los Recursos de la Vía Gubernativa.

EL NOTIFICADO



ORLANDO DIAZ FERRERIRA
Gerente.

EL NOTIFICADOR



JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Ministerio de Transporte.